

En la Comprension de V. S. que por esta Ciudad de Sevilla
con tres mercedes en primer lugar el marzo de 1743 a trece
entre cada una de todas Reclamacion en Antonio Ruiz
Mateos Alguazil Mayor de Mexico fue de esta suerte
miendo imponiendo sobre cada merced un Real de
terro perpetuo y de dimible por Razon al Directo Domi-
nio de V. S. siendo los linderos de todas las tres mercedes
por medio de Miguel de losada por el 6 de Rambla de las
Culubras; por Levante heredo a Diego Alburquerque
por Poniente el dho Ant. q. o. es Fernando Ruiz y por
norte fran. gallardo y sobre estas tierras y su Compre-
hension Vaxo dho linderos; Agustina Ruiz mateos
viuda de expresado Antonio en quien abian de
caido por titulo de herencia hizo fundacion de Capa
Colativa por ante Ant. Ferrero a favor de Maria
no Ruiz Mateos su sobrino en veinte y seis de Abril
de 1744 expresando en Minutum de Division q. se
enunzia en la fundacion se componia de 96 f. altiem-
po q. se hizo dha Division q. fue despues de fallecim-
to de referido Ant. Con Cuios Minutum se recurrio
al ordinario eclesiastico y por ende sea puesto Reparo en
la aprobacion y Colacion de esta Capa sin que preceda
el consentimiento de V. S. por Razon al Directo Dominio q. se
tiene en todas las mercedes y este fin o fue la funda-
cion imponer el terro anual de tres R. sobre unas Casas
principales q. posea y ayan en razon de la cobranza del
terro sea lo mismo cobrado de una propiedad q. de otra
siendo esta enajenacion al Directo Dominio q. se tie-
ne en las tierras de merced o por un valor de una propiedad
por otra por ende es mas seguro asi a V. S. como a los

